<u>Radicado</u>: 2022-450

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de febrero de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 18 de enero de se expidió auto inadmisorio de la demanda, transcurriendo los términos de subsanación así:

Publicación por estado	19 de enero de 2023
Inicia término	20 de enero
Finaliza término	26 de enero

La parte actora no realizó pronunciamiento. Pasa para resolver.

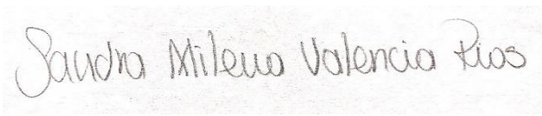

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

<u>AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 016</u>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Manizales, febrero seis de dos mil veintitrés

Mediante auto del 18 de enero pasado, el despacho inadmitió la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida por **GERARDO BERMÚDEZ ORDÓÑEZ**, en contra de **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**.

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

El pasado 30 de enero la apoderada allegó memorial en iguales términos que el inicial, de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

<u>Primero:</u> RECHAZAR la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida por **GERARDO BERMÚDEZ ORDÓÑEZ**, en contra de **SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

<u>Segundo:</u> ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3098b4fc604183cb010ab3010517ad5ed8ed1a8ae2dc81891cc68200d4516ca**
Documento generado en 07/02/2023 05:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica